

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

Lic. Silvia Álvarez Bustos
Directora de Comunicación Social

Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales que tiene por objeto reformar el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, derivado de la iniciativa de Acuerdo edilicio presentada por la regidora, Edelmira Orizaga Rodríguez para la creación del Reglamento de Impartición de Justicia Municipal para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0237/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos tanto en lo general como en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas al Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente

Respetables Integrantes de este Órganos Colegiado.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64, 66 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos **1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 22, 23, 36, 38, y 47 del REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:



ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que las reformas propuestas que dan origen al presente, deriva del estudio realizado a la iniciativa presentada por la Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez en sesión de ordinaria de Ayuntamiento en fecha 24 de Noviembre de 2015 referente a la creación de **del Reglamento de Impartición de Justicia Municipal para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco con numero de Acuerdo 035/2015**, en los cuales se resolvió enviar a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos a la para el estudio y posterior dictamen, es en conclusión que se estiman pertinentes y de importante resolución las reformas que se plantean a través del presente.

Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal a través del Secretario General el asunto que nos compete, los suscritos procedimos a realizar una Sesión de Trabajo, a efecto de resolver lo conducente.

Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con la presentación del presente documento, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64, y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

II.- Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar las Modificaciones y Reformas a los **1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 22, 23, 36, 38, y 47 del REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, motivado por la comparativa que se analizó con la propuesta de la Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez presentada en sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre del 2016 con numero de Acuerdo 035/2015 que tiene por objeto la creación del Reglamento de Impartición de Justicia Municipal para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.**

III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, la fracción II del número 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 42 fracción VI del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento, así como el artículo 44 del mismo Ordenamiento Estatal.

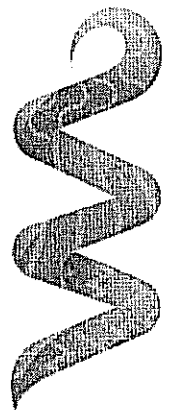
Que en ese orden jerárquico, en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

IV.- Del estudio

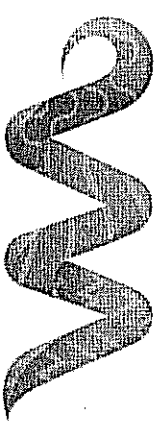
Entendemos que el funcionamiento y actuar de los Juzgados Municipales, es el órgano colegiado encargado de aplicar las Sanciones de los Ordenamientos de este Municipio con respecto a las disposiciones administrativas en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento como Municipio , así mismo cabe mencionar que los Juzgados actualmente cumplen con lo necesario para el funcionamiento con apego a las Leyes Estatales, mas sin embargo en el ordenamiento municipal en esta materia, existen discrepancias que deben de armonizarse con las nuevas leyes por lo que de conformidad con el debido estudio del presente Reglamento de Jueces así como la Comparativa que se analizó con la Propuesta Presentada por la Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez se arroja las siguientes Modificaciones en la Siguiete tabla comparativa.

REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

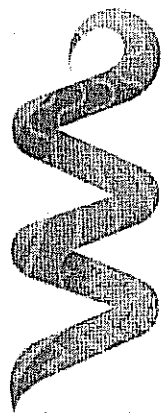
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1º.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40,44,55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, y 21 a 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los	Artículo 1º.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II,44, 55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco; y 102 al 106 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer



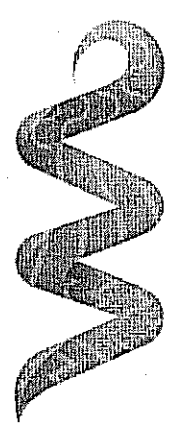
<p>recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p>	<p>la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p>
<p>Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.</p> <p>COMISION.- La Comisión de Supervisión y vigilancia</p> <p>COORDINADOR.- El Coordinador de los jueces Municipales.</p> <p>ELEMENTOS DE LA POLICIA.- Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.</p> <p>INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.</p> <p>JUECES.- Los jueces Municipales.</p> <p>JUZGADOS.- Los juzgados Municipales.</p> <p>LEY.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.</p> <p>REGLAMENTO ORGANICO.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p>ELEMENTOS DE LA POLICIA.- Al elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.</p> <p>COMISION DE SUPERVISION Y VIGILANCIA.- La Comisión Edilicia Permanente Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>REGLAMENTO.- REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3°.- Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico. Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las faltas</p>	<p>Artículo 3°.- Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, los primeros serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico. Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por</p>



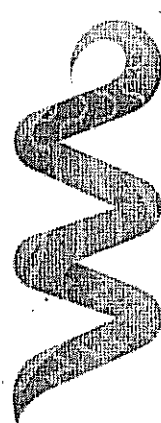
<p>temporales de los Jueces serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, hasta en tanto sean nombrados por el Ayuntamiento, la Comisión de Justicia o el Coordinador los nuevos servidores públicos que deban cubrir la plaza de Juez vacante conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.</p>	<p>las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las faltas temporales de los Jueces no mayores a dos meses serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, extendiéndose dicha temporalidad hasta en tanto el Ayuntamiento haya asignado..</p>
<p>Artículo 6º.- En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:</p> <p>a) Un juzgado adjunto a la Presidencia Municipal;</p> <p>b) Un juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.</p> <p>c) Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 6º.- En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:</p> <p>a) Un Juzgado Adjunto a la Unidad Municipal Administrativa;</p> <p>b) Un Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana y;</p> <p>c) Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.</p> <p>d) Un juzgado de carácter itinerante en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la operación de programas para la prevención de accidentes en materia de vialidad, implementados por la Dirección de Seguridad Ciudadana.</p>
<p>Artículo 7º.- Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un juez Municipal 2. Un Secretario de Juzgado 3. Una Secretaria "A" 4. Un Actuario Notificador 5. Un Médico Legista, en los juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y a las Delegaciones Municipales. 	<p>Artículo 7º.- Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Juez Municipal 2. Un Secretario de Juzgado 3. Una Secretaria "A" 4. Un Actuario-Notificador 5. Un Médico, en el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana.
<p>Artículo 9º.- Los juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y a las Delegaciones Municipales, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.</p> <p>El juzgado adjunto a la Presidencia Municipal funcionará en el turno normal</p>	<p>Artículo 9º.- El juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.</p> <p>El juzgado adjunto a la Unidad Administrativa Municipal funcionará en el turno normal de las labores de</p>



<p>de las labores de las dependencias con atención al público.</p>	<p>las dependencias con atención al público.</p>
<p>Artículo 10°.- Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales.</p>	<p>Artículo 10°.- Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales, sin dejar observar lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 12°.- A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal; II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores; III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales; IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales; V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales; VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido; VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes; IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones; X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo; XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el 	<p>Artículo 12°.- A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>....</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores <u>en base a los ordenamientos aplicables;</u> <p>....</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales <u>que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.</u> <p>....</p>



<p>personal del mismo estará bajo su mando;</p> <p>Artículo 13°.- Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de 3 tres meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.</p> <p>Corresponde al coordinador de jueces municipales:</p> <p>I. Realizar las labores propias de los jueces municipales;</p> <p>II. Representar a los jueces municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine;</p> <p>III. Establecer en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.</p> <p>IV. Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias;</p> <p>V. Autorizar los libros que deben llevarse en los juzgados y revisar que las anotaciones se hagan debidamente;</p> <p>VI. Organizar la debida instalación de los juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los juzgados;</p> <p>VII. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 13°.- Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de 6seis meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.</p> <p>Corresponde al coordinador de jueces municipales:</p> <p>.....</p> <p>III. Autorizar en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.</p> <p>.....</p> <p>VIII.- Dar vista al titular de asuntos internos de la acción u omisión, abuso de autoridad por parte del elemento hacia el presunto infractor durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>IX.- Otorgar las facilidades necesarias para las funciones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.</p>
<p>Artículo 16°.- Corresponde al Médico Legista:</p> <p>I. Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;</p> <p>II. Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.</p> <p>III. Cubrir los turnos que le sean asignados por el Coordinador.</p> <p>IV. Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.</p>	<p>Artículo 16°.- Corresponde al Médico:</p> <p>I.- Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo, <u>mediante el parte médico correspondiente;</u></p> <p>... al IV...</p> <p>El Médico realizará su trabajo con apoyo y auxiliándose del Servidor Público encargado de Trabajo Social adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.</p>
<p>Artículo 18°.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los</p>	<p>Artículo 18°.- Las autoridades municipales ante</p>





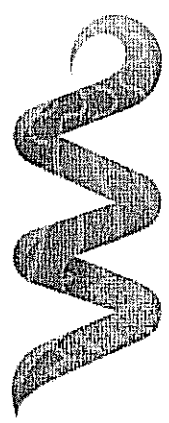
El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las autoridades municipales ante las que se presente laguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

Artículo 22°.- Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

I. Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción;

II. Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Artículo 23°.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantarán y entregarán al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del presunto infractor.

las que se presente **ALGUNA** denuncia...

.....

.....

.....

Artículo 22°.-

I.- Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción y en ese instante lo asiente en el informe policial;

II.-

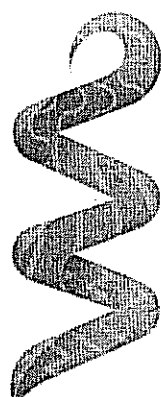
Artículo 23°.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, entregarán al juez en turno, un informe que contendrá cuando menos los siguientes datos:

.....

IV.- Bajo protesta de decir verdad

<p>II. Fecha y hora del arresto.</p> <p>III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.</p> <p>IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.</p> <p>V. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.</p> <p>VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.</p> <p>VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor,</p> <p>VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.</p>	<p>una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.</p> <p>.....</p> <p>VI.- La descripción detallada de los <u>objetos</u> recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 36°.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición o insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.</p>	<p>Artículo 36°.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos <u>u omisiones</u>.</p>
<p>Artículo 38°.- Cuando con una sola conducta se infrinjan diversas normas municipales, solamente se aplicara al infractor la sanción mas alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.</p>	<p>Artículo 38.- Cuando con una sola conducta se infrinjan diversos ordenamientos de aplicación municipal, se aplicará la sanción que mayor corresponda al acto u omisión por su conducta sancionada, salvo que el ordenamiento prevenga hipótesis especiales.</p>
<p>Artículo 47°.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia.</p>	<p>Artículo 47°.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias cada tres meses y especiales cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia.</p>

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, en alcance a las iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, y adicionalmente a los dictámenes que recayeron a las mismas proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:



PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones a los artículos **1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 22, 23, 36, 38, y 47** del **REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 1º. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 44, 55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco; y 102 al 106 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 2º. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

COMISION DE SUPERVISION Y VIGILANCIA.- La Comisión Edilicia Permanente Justicia y Derechos Humanos.

COORDINADOR.- El Coordinador de los jueces Municipales.

ELEMENTOS DE LA POLICIA.- Al elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.

JUECES.- Los jueces Municipales.

JUZGADOS.- Los juzgados Municipales.

LEY.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO.- REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

REGLAMENTO ORGANICO.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3º. Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, **los primeros** serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico.

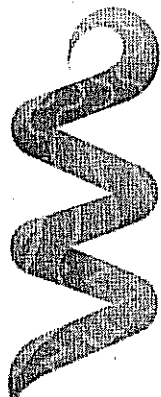
Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las faltas temporales de los Jueces **no mayores a dos meses** serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, **extendiéndose dicha temporalidad** hasta en tanto el **Ayuntamiento haya asignado**

Artículo 6º. En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:

- a) Un Juzgado Adjunto a la Unidad Municipal Administrativa;
- b) Un Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana y;
- c) Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.
- d) Un juzgado de carácter itinerante en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la operación de programas para la prevención de accidentes en materia de vialidad, implementados por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7º. Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno:



1. Un Juez Municipal
2. Un Secretario de Juzgado
3. Una Secretaria "A"
4. Un Actuario-Notificador
5. Un Médico, en el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

El Puerto
Que Queremos

Artículo 9º. El juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El juzgado adjunto a la Unidad Administrativa Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público.

Artículo 10º. Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales, sin dejar observar lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de este ordenamiento.

Artículo 12º. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;
- III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;
- IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.
- V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
- X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;
- XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 13º. Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de seis meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.

Corresponde al coordinador de jueces municipales:

- I. Realizar las labores propias de los jueces municipales;
- II. Representar a los jueces municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine;
- III. Establecer en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.
- IV. Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias;

- V. Autorizar los libros que deben llevarse en los juzgados y revisar que las anotaciones se hagan debidamente;
- VI. Organizar la debida instalación de los juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los juzgados;
- VII. Dar vista al titular de asuntos internos de la acción u omisión, abuso de autoridad por parte del elemento hacia el presunto infractor durante el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Otorgar las facilidades necesarias para las funciones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.
- IX. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 18°. Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las autoridades municipales ante las que se presente alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

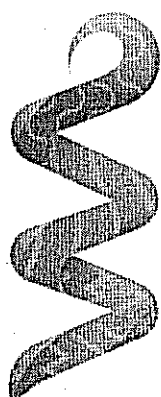
Artículo 22°. Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción y en ese instante lo asiente en el informe policial;
- II. Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Artículo 23°. Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantarán y entregarán al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- II. Fecha y hora del arresto.
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.
- IV. Bajo protesta de decir verdad una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- V. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.
- VI. La descripción detallada de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción..
- VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor,
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 36°. Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las



infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos u omisiones.

Artículo 38. Cuando con una sola conducta se infrinjan diversos ordenamientos de aplicación municipal, se aplicará la sanción que mayor corresponda al acto u omisión por su conducta sancionada, salvo que el ordenamiento prevenga hipótesis especiales.

Artículo 47°. La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias cada tres meses y especiales cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se aprueba y se ordena la publicación de las reformas reglamentarias aprobadas en el Presente Dictamen en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que actualice el marco normativo en la página de internet del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

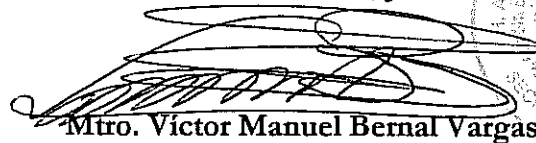
ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE JULIO DE 2016. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, REGIDOR, PRESIDENTE DE COMISION; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ, REGIDORA, COLEGIADA; (Rúbrica) LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO, REGIDOR, COLEGIADO; (Rúbrica) C. ANDRES GONZALEZ PALOMERA, REGIDOR, COLEGIADO; LIC. MARTHA SUSANA RODRIGUEZ MEJIA, REGIDORA, COLEGIADA.

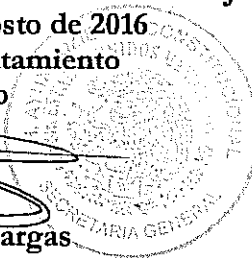
Notifíquese.-

Atentamente

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco".

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Agosto de 2016
El C. Secretario General del Ayuntamiento
de Puerto Vallarta, Jalisco


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



PTO. VALLARTA, JAL

C.c.p.- Archivo



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

ro.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

